



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

**CIRCULAR No. 225/2020**

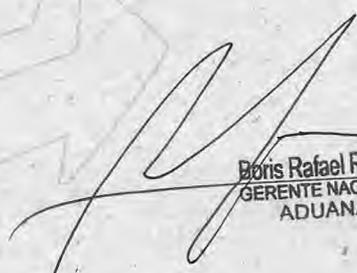
La Paz, 09 de noviembre de 2020

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-027-20 DE 05/11/2020, QUE MODIFICA EL BENEFICIO REFERIDO A LA "SUSPENSIÓN DE BOLETA DE GARANTÍA PARA EL TRÁNSITO ADUANERO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS", INCORPORANDO EL BENEFICIO DE EXCLUSIÓN DE LA EXIGENCIA DE PRESENTACIÓN DE BOLETA DE GARANTÍA PARA EL TRÁNSITO ADUANERO DE PRODUCTOS DE TABACO, EN EL ANEXO II, BENEFICIOS A OTORGAR AL OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO DEL "MANUAL PARA LA CERTIFICACIÓN DE OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO", APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-009-20 DE 04/06/2020 (CIRCULAR N° 123/2020).

Para su conocimiento, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-027-20 de 05/11/2020, que modifica el beneficio referido a la "Suspensión de boleta de garantía para el tránsito aduanero de bebidas alcohólicas", incorporando el beneficio de exclusión de la exigencia de presentación de boleta de garantía para el tránsito aduanero de productos de tabaco, en el Anexo II, Beneficios a Otorgar al Operador Económico Autorizado del "Manual para la Certificación de Operador Económico Autorizado", aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-009-20 de 04/06/2020 (Circular N° 123/2020).



BRRF fceh  
cc. archivo

  
Boris Rafael Rentería Fernández  
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.  
ADUANA NACIONAL





Aduana Nacional

## RESOLUCIÓN N° RD 01 - 027-20

La Paz, 05 NOV. 2020

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, establece que todas las actividades vinculadas directa o indirectamente con el comercio exterior, ya sean realizadas por entidades estatales o privadas, se rigen por los principios de la buena fe y transparencia.

Que en el mismo sentido, el artículo 2 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, preceptúa que los principios de legalidad, buena fe y transparencia rigen para todas las actividades, procedimientos y trámites aduaneros del comercio exterior, dentro del marco de la seguridad jurídica.

Que asimismo, el artículo 24 del citado Reglamento a la Ley General de Aduanas, dispone que la Aduana Nacional, tiene como objeto principal controlar, recaudar, fiscalizar y facilitar el tráfico internacional de mercancías, con el fin de recaudar correcta y oportunamente los tributos aduaneros que las graven, asegurando la debida aplicación de la legislación relativa a los regímenes aduaneros bajo los principios de buena fe, transparencia y legalidad, así como previniendo y reprimiendo los ilícitos aduaneros en observancia a la normatividad vigente sobre la materia.

Que la Organización Mundial de Aduanas (OMA) frente a la necesidad de armonizar un régimen comercial más seguro y facilitar el comercio mundial, emitió el Marco de Normas para la Seguridad y Facilitación del Comercio, conocido como "Marco SAFE" que contiene un conjunto de directrices a modo de pautas mínimas de actuación para mejorar la gestión aduanera internacional orientadas a crear un balance entre seguridad y facilitación del comercio exterior.

Que el "Marco SAFE" descansa sobre tres pilares, la relación Aduana - Aduana, que promueve la cooperación entre aduanas de distintos países, la relación Aduana - Empresas, que impulsa una alianza entre las aduanas y empresas por medio de programas que implementen la figura del Operador Económico Autorizado y la relación Aduana - Organismos Gubernamentales e Intergubernamentales, que insta a la cooperación mutua entre instituciones de gobierno; a través del cual, la Administración de Aduana otorgará beneficios directos e indirectos orientados a facilitar el tráfico internacional de sus mercancías y la realización de sus operaciones aduaneras a aquellas empresas comprometidas con el cumplimiento de la normativa tributaria aduanera y que brinden confiabilidad en la seguridad de su cadena logística internacional que garantizan que sus operaciones son seguras y confiables.

Que la Aduana Nacional reconoce la necesidad de buscar el equilibrio entre seguridad y facilitación siguiendo las buenas prácticas internacionales, y siendo miembro de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) desde el 07/07/1995, se adhiere al "Marco SAFE" en el año 2005.

Que en este sentido, el artículo 296 bis, modificado por el Decreto Supremo N° 1443 de 19/12/2012, dispone que a efectos de asegurar la cadena logística establecida en el "Marco

A.G.  
Armando  
Magne Z.  
A.N.

G.G.  
Vico  
Yepin R.  
A.N.

G.N.J.  
Rosa R.  
Reynera F.  
A.N.

D.A.L.  
Vidal Lisset  
Cordero M.  
A.N.

D.A.L.  
Lauretta  
A.N.

O.E.A.  
A. Kappa  
Alba  
A.N.B.

O.E.A.  
A. Kappa  
Alba  
A.N.B.



**Aduana Nacional**

SAFE” de la Organización Mundial de Aduanas – OMA, la Aduana Nacional establecerá la reglamentación del Operador Económico Autorizado.

Que a través de Resolución de Directorio N° RD 01-009-20 de 04/06/2020, se aprobó el “Reglamento del Programa del Operador Económico Autorizado” y el “Manual para la Certificación de Operador Económico Autorizado”, los cuales regulan los requisitos, obligaciones que deben cumplirse para obtener la certificación de Operador Económico Autorizado, los beneficios a otorgar, causales de suspensión y cancelación de la certificación OEA, así como el proceso de certificación.

Que la Resolución de Directorio N° RD 01-013-12 de 30/11/2012, aprobó que el control aduanero de mercancías provenientes de zonas francas extranjeras con destino a territorio nacional sea realizado en las aduanas de destino declaradas en el Manifiesto Internacional de Carga y en el despacho aduanero cuando se presente la Declaración Única de Importación, bajo responsabilidad funcionaria de las Administraciones Aduaneras y Gerencias Regionales.

Que del mismo modo, el Literal Segundo de la prenombrada RD 01-013-12, dispone que el tránsito aduanero de mercancías consistentes en productos de tabaco, será autorizado previa constitución por el consignatario, de una boleta de garantía bancaria.

### CONSIDERANDO:

Que mediante Informe Técnico AN-UPOGC N° 158/2020 de fecha 28/10/2020, la Unidad del Programa OEA, señala que la Gerencia Nacional de Fiscalización, mediante Informe Técnico AN-GNFGC-DIAFC-IT-133/2020 de 09/10/2020, estableció que en aplicación de la Resolución de Directorio N° RD 01-013-12, las empresas que importan cigarrillos deben presentar boleta de garantía ante la aduana de destino, para que ésta mediante fax, la ponga a conocimiento de la aduana de partida, a fin de autorizar la prosecución del tránsito aduanero. En tal sentido, resultado del análisis y evaluación efectuada por la Gerencia Nacional de Fiscalización, el referido Informe Técnico AN-GNFGC-DIAFC-IT-133/2020, estableció que el riesgo de un Tránsito No Arribado (TNA) de cigarrillos, se constituye en un riesgo tolerable que se puede atender con los controles existentes y podría ser mitigado, pudiendo excluirse de esta exigencia únicamente a los operadores confiables.

Que en este contexto, el precitado Informe Técnico AN-UPOGC N° 158/2020 de 28/10/2020, emitido por la Unidad del Programa OEA, concluye que a partir del análisis y valoración del riesgo desarrollado por la Gerencia Nacional de Fiscalización, se considera conveniente, precedente y técnicamente viable la otorgación del beneficio de exclusión de la exigencia de presentación de boleta de garantía para el tránsito aduanero de productos de tabaco, para los importadores certificados como Operadores Económicos Autorizados; por lo cual, corresponde modificar el beneficio “Suspensión de boleta de garantía para el tránsito aduanero de bebidas alcohólicas” por “Exclusión de la exigencia de presentación de boleta de garantía para el tránsito aduanero de bebidas alcohólicas y productos de tabaco” en el Anexo II, Beneficios a otorgar al Operador Económico Autorizado, del “Manual para la Certificación de Operador Económico Autorizado”, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-009-20 de 04/06/2020.



Aduana Nacional

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALJC-I-682-2020 de 30/10/2020, señala que en mérito a los antecedentes y a los Informes Técnicos AN-GNFGC-DIAFC-IT-133/2020 de 09/10/2020 y AN-UPOGC N° 158/2020 de 28/10/2020, emitidos por la Gerencia Nacional de Fiscalización y la Unidad del Programa OEA respectivamente, se establece que la propuesta de modificar el Anexo II, Beneficios a otorgar al Operador Económico Autorizado, del "Manual para la Certificación de Operador Económico Autorizado", aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-009-20 de 04/06/2020, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente; por lo que, se recomienda al Directorio de la Aduana Nacional, su aprobación, en aplicación de lo preceptuado en los incisos e) e i) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000.

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto por el inciso e) e i) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional el dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO. Modificar el beneficio referido a la "Suspensión de boleta de garantía para el tránsito aduanero de bebidas alcohólicas", incorporando el beneficio de exclusión de la exigencia de presentación de boleta de garantía para el tránsito aduanero de productos de tabaco, en el Anexo II, Beneficios a Otorgar al Operador Económico Autorizado del "Manual para la Certificación de Operador Económico Autorizado", aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-009-20 de 04/06/2020, con el siguiente texto:

Beneficio	Tipo de operador
Exclusión de la exigencia de presentación de boleta de garantía para el tránsito aduanero de bebidas alcohólicas y productos de tabaco	Importador

- G.G. Armando Magne Z. A.N.
- G.G. Vito Torres R. A.N.
- G.N.J. Boris R. Rentería F. A.N.
- D.A.L. Vania Usel C. A.N.
- D.A.L. Lauren K. A.N.
- O.E.A. A. R. A. A. A.N.B.
- O.E.A. Gerardo J. Conde A. A.N.B.



# Aduana Nacional!

**SEGUNDO.** La Presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de su publicación.

Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana y la Unidad del Programa OEA, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

G.G.  
Armando Magne Z.  
A.N.

G.G.  
Vilco Tapia M.  
A.N.

G.N.J.  
Boris R. Benteria F.  
A.N.

D.A.L.  
Vanja Lisset Colero M.

O.E.A.  
A. Marín  
Alba A.  
A.M.B.

O.E.A.  
Gerardo J. De los A.

D.A.L.  
Laureano C. V.

Freddy M. Choque Cruz  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL

Liliana I. Navarro Paz  
DIRECTORA  
ADUANA NACIONAL

José Joaquín Aponte Zambrana  
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.  
ADUANA NACIONAL

Carlos Alberto Paz Paz  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL

JJAZ/LINP/FMCHC/CAPP  
GG: AMZ  
GNI: BRRF/VLCM/lov  
UPOGC: KAA/gca  
H.R.: ANB2020-5427/1/1  
Categoría 01  
CC: Archivo



www.aduana.gob.bo  
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 01 027 20

La Paz, noviembre 05 de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, establece que todas las actividades vinculadas directa o indirectamente con el comercio exterior, ya sean realizadas por entidades estatales o privadas, se rigen por los principios de la buena fe y transparencia.

Que en el mismo sentido, el artículo 2 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, preceptúa que los principios de legalidad, buena fe y transparencia rigen para todas las actividades, procedimientos y trámites aduaneros del comercio exterior, dentro del marco de la seguridad jurídica.

Que asimismo, el artículo 24 del citado Reglamento a la Ley General de Aduanas, dispone que la Aduana Nacional, tiene como objeto principal controlar, recaudar, fiscalizar y facilitar el tráfico internacional de mercancías, con el fin de recaudar correcta y oportunamente los tributos aduaneros que las graven, asegurando la debida aplicación de la legislación relativa a los regímenes aduaneros bajo los principios de buena fe, transparencia y legalidad, así como previniendo y reprimiendo los ilícitos aduaneros en observancia a la normatividad vigente sobre la materia.

Que la Organización Mundial de Aduanas (OMA) frente a la necesidad de armonizar un régimen comercial más seguro y facilitar el comercio mundial, emitió el Marco de Normas para la Seguridad y Facilitación del Comercio, conocido como "Marco SAFE" que contiene un conjunto de directrices a modo de pautas mínimas de actuación para mejorar la gestión aduanera internacional orientadas a crear un balance entre seguridad y facilitación del comercio exterior.

Que el "Marco SAFE" descansa sobre tres pilares, la relación Aduana - Aduana, que promueve la cooperación entre aduanas de distintos países, la relación Aduana - Empresas, que impulsa una alianza entre las aduanas y empresas por medio de programas que implementen la figura del Operador Económico Autorizado y la relación Aduana - Organismos Gubernamentales e Intergubernamentales, que insta a la cooperación mutua entre instituciones de gobierno; a través del cual, la Administración de Aduana otorgará beneficios directos e indirectos orientados a facilitar el tráfico internacional de sus mercancías y la realización de sus operaciones aduaneras a aquellas empresas comprometidas con el cumplimiento de la normativa tributaria aduanera y que brinden confiabilidad en la seguridad de su cadena logística internacional que garantizan que sus operaciones son seguras y confiables.

Que la Aduana Nacional reconoce la necesidad de buscar el equilibrio entre seguridad y facilitación siguiendo las buenas prácticas internacionales, y siendo miembro de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) desde el 07/07/1995, se adhiere al "Marco SAFE" en el año 2005.

Que en este sentido, el artículo 296 bis, modificado por el Decreto Supremo N° 1443 de 19/12/2012, dispone que a efectos de asegurar la cadena logística establecida en el "Marco SAFE" de la Organización Mundial de Aduanas - OMA, la Aduana Nacional establecerá la reglamentación del Operador Económico Autorizado.

Que a través de Resolución de Directorio N° RD 01-009-20 de 04/06/2020, se aprobó el "Reglamento del Programa del Operador Económico Autorizado" y el "Manual para la Certificación de Operador Económico Autorizado", los cuales regulan los requisitos, obligaciones que deben cumplirse para obtener la certificación de Operador Económico Autorizado, los beneficios a otorgar, causales de suspensión y cancelación de la certificación OEA, así como el proceso de certificación.

Que la Resolución de Directorio N° RD 01-013-12 de 30/11/2012, aprobó que el control aduanero de mercancías provenientes de zonas francas extranjeras con destino a territorio nacional sea realizado en las aduanas de destino declaradas en el Manifiesto Internacional de Carga y en el despacho aduanero cuando se presente la Declaración Única de Importación, bajo responsabilidad funcionara de las Administraciones Aduaneras y Gerencias Regionales.

Que del mismo modo, el Literal Segundo de la prenombrada RD 01-013-12, dispone que el tránsito aduanero de mercancías consistentes en productos de tabaco, será autorizado previa constitución por el consignatario, de una boleta de garantía bancaria.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe Técnico AN-UPOGC N° 158/2020 de fecha 28/10/2020, la Unidad del Programa OEA, señala que la Gerencia Nacional de Fiscalización, mediante Informe Técnico AN-GNFGC-DIAFC-IT-133/2020 de 09/10/2020, estableció que en aplicación de la Resolución de Directorio N° RD 01-013-12, las empresas que importan cigarrillos deben presentar boleta de garantía ante la aduana de destino, para que ésta mediante fax, la ponga a conocimiento de la aduana de partida, a fin de autorizar la prosecución del tránsito aduanero. En tal sentido, resultado del análisis y evaluación efectuada por la Gerencia Nacional de Fiscalización, el referido Informe Técnico AN-GNFGC-DIAFC-IT-133/2020, estableció que el riesgo de un Tránsito No Arribado (TNA) de cigarrillos, se constituye en un riesgo tolerable que se puede atender con los controles existentes y podría ser mitigado, pudiendo excluirse de esta exigencia únicamente a los operadores confiables.

Que en este contexto, el precitado Informe Técnico AN-UPOGC N° 158/2020 de 28/10/2020, emitido por la Unidad del Programa OEA, concluye que a partir del

análisis y valoración del riesgo desarrollado por la Gerencia Nacional de Fiscalización, se considera conveniente, precedente y técnicamente viable la otorgación del beneficio de exclusión de la exigencia de presentación de boleta de garantía para el tránsito aduanero de productos de tabaco, para los importadores certificados como Operadores Económicos Autorizados; por lo cual, corresponde modificar el beneficio "Suspensión de boleta de garantía para el tránsito aduanero de bebidas alcohólicas" por "Exclusión de la exigencia de presentación de boleta de garantía para el tránsito aduanero de bebidas alcohólicas y productos de tabaco" en el Anexo II, Beneficios a otorgar al Operador Económico Autorizado, del "Manual para la Certificación de Operador Económico Autorizado", aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-009-20 de 04/06/2020.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALJC-1-682-2020 de 30/10/2020, señala que en mérito a los antecedentes y a los Informes Técnicos AN-GNFGC-DIAFC-IT-133/2020 de 09/10/2020 y AN-UPOGC N° 158/2020 de 28/10/2020, emitidos por la Gerencia Nacional de Fiscalización y la Unidad del Programa OEA respectivamente, se establece que la propuesta de modificar el Anexo II, Beneficios a otorgar al Operador Económico Autorizado, del "Manual para la Certificación de Operador Económico Autorizado", aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-009-20 de 04/06/2020, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente; por lo que, se recomienda al Directorio de la Aduana Nacional, su aprobación, en aplicación de lo preceptuado en los incisos e) e i) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000.

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto por el inciso e) e i) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional el dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO. Modificar el beneficio referido a la "Suspensión de boleta de garantía para el tránsito aduanero de bebidas alcohólicas", incorporando el beneficio de exclusión de la exigencia de presentación de boleta de garantía para el tránsito aduanero de productos de tabaco, en el Anexo II, Beneficios a Otorgar al Operador Económico Autorizado del "Manual para la Certificación de Operador Económico Autorizado", aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-009-20 de 04/06/2020, con el siguiente texto:

Beneficio	Tipo de operador
Exclusión de la exigencia de presentación de boleta de garantía para el tránsito aduanero de bebidas alcohólicas y productos de tabaco.	Importador

SEGUNDO. La Presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de su publicación.

Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana y la Unidad del Programa OEA, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

*[Firma]*  
Freddy M. Choque Cruz  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL

*[Firma]*  
Liliana M. Navarro Paz  
GERENTE  
ADUANA NACIONAL

JJAZ/LIN/EMCHC/CAPP  
GG: AMZ  
GNJ: BRRF/VLCM/lov  
UPOGC: KAA/gca  
H.R.: ANB2020-5427/1/1  
Categoría 01  
CC: Archivo

*[Firma]*  
Carlos Alberto Paz Paz  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL

Aduana Nacional

UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.

COPIA LEGALIZADA  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Freddy Luis Delgado Loza  
GERENTE ADMINISTRATIVO 2  
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.  
Aduana Nacional de Bolivia